REGISTRADO BAJO EL Nº: 2174

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14,00 horas del día 03 de mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra V.A., Nº 92/2010-TCP- caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN CONTRATACIÓN SEGURO PARA CUBRIR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DIRECTORES DEL BTF".**----------

Habiendo analizado las actuaciones en primer término las actuaciones el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en el carácter de Conjuez, emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Conjuez, el expediente Nº 92/2010-TCP- caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN CONTRATACIÓN SEGURO PARA CUBRIR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DIRECTORES DEL BTF"**, a los fines de fundar mi voto.----------

Primeramente he de señalar que en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 058/2011, tomo intervención en las presentes actuaciones como Conjuez en la función de Vocal Auditor.----------

Ingresando al análisis, observo que ellas se inician con la Nota Interna Nº 512/10 obrante a fs. 1, en la cual, el Sr. Secretario Contable da cuenta sobre una nota periodística publicada el 24/04/10 en el diario PROVINCIA 23, realizada al Dr. Raúl ACIAR en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Ushuaia, quien indica que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego habría contratado un seguro por un monto de setenta mil dólares (u$s 70.000) anuales por eventuales juicios en los que los miembros del Directorio de la entidad bancaria deban responder con su patrimonio personal, lo cual podría constituir perjuicio fiscal. Sobre dicha base, propone el inicio de una investigación especial.----------

Con sustento en lo indicado, se emite la Resolución Plenaria Nº 22/10 VA, por la cual se designa a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para llevar adelante la investigación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria Nº 71/02.----------

A tal efecto, y luego de sustanciada la investigación, a fs. 557/572 luce el Informe Contable Nº 535/10 Letra: TCP Investigaciones Especiales elaborado por la Auditora Fiscal designada, el cual seguidamente transcribo en forma textual en virtud a la importancia y a la cantidad de elementos que el mismo contiene.----------

Así, el informe expresa: *"Motiva el presente informe, que se ha colectado la totalidad de la documentación solicitada oportunamente, mediante los requerimientos que más*

43

adelante se detallan, a los fines de remitirlo con carácter pre- final; toda vez que las presentes actuaciones conjuntamente con el análisis efectuado por esta Área de Control, se deberán remitir a intervención del Área Legal, ello en virtud de lo plasmado en el Informe Contable Nº 333/10-TCP-Investig. Especiales-, de fecha 10.06.10, (obrante a fojas 140/180), en el punto IV-2, y en el punto VII-1. Cabe agregar que el mencionado informe fue compartido por el Sr. Secretario Contable y la Sra. Prosecretaria Contable mediante la Nota Interna Nº 858/10-TCP-SC, de fecha 02.07.10 (fs. 181), y por el Sr. Vocal de Auditoría con fecha 12.07.10, según intervención obrante a fojas 181 vuelta.----------

Se expone a continuación el marco normativo, el objeto de la investigación, los requerimientos realizados, las respuestas obtenidas, el análisis de la documentación colectada y las conclusiones finales arribadas en base a la documentación reunida en el marco de la presente investigación.----------

*I- **MARCO NORMATIVO**.----------*

Para aportar una mayor claridad al tema que nos ocupa, se transcribe, a continuación, el Marco Normativo relacionado con la presente investigación, el que fuera expresado en el Informe Contable Nº 333/10-TCP-Investig. Especiales-.----------

1. *Ley Territorial Nº 234 – Banco de Tierra del Fuego: Transformación en entidad autárquica. Sanción: 26.10.84.----------*
2. *Ley Territorial Nº 254 – Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 05.09.85. Modificación de la Ley Territorial Nº 234, en relación al artículo 13º del estatuto del Banco de Tierra del Fuego.----------*
3. *Ley Territorial Nº 475 – Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 13.07.90. Se modifica el artículo 13º , el artículo 16º, el artículo 22º de la Ley Territorial Nº 234, y se agrega el artículo 30º como disposición transitoria a la mencionada ley.----------*
4. *Ley Provincial Nº 107 – Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 26.10.93. Se sustituye el artículo 7º del anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234, se deroga la Ley Territorial Nº 274 y se deroga el artículo 8º del anexo único de la Ley Territorial Nº 234.----------*
5. *Ley Provincial Nº 249– Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 21.09.95. Se modifica el artículo 6º de la Ley Territorial Nº 234.----------*
6. *Ley Provincial Nº 404– Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 02.07.98. Se modifica el artículo 13º del anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234.----------*

7. *Ley Provincial Nº 434– Banco de Tierra del Fuego: Modificación. Sanción: 03.12.98. Se sustituye el artículo 13º y el artículo 22º del anexo único previsto en el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234.*----------
8. *Constitución Provincial. Artículo Nº 188º – Responsabilidad de los funcionarios-.*----------

"Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aún el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten.----------

El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables".----------

9. *Comunicación "A" 4793 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 14.08.08. Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Texto ordenado.*----------
10. *Comunicación "A" 4854 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 20.10.08. Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Dependencia funcional de la Unidad de Riesgo Operacional. Modificaciones. Sección 3: Etapas del proceso de gestión del riesgo operacional.*----------

 "Punto 3.3: Control y Mitigación. Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacianales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder. A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional".----------

*II- **OBJETO DE ANÁLISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.***----------

Para aportar una mayor claridad al tema que nos ocupa, se transcribe, a continuación, el Marco Normativo relacionado con la presente investigación, el que fuera expresado en el Informe Contable Nº 333/10-TCP-Investig. Especiales-.----------

1- *Determinar si, por aplicación de la normativa citada en el punto II-, y de toda otra que surja como consecuencia de la profundización en el análisis de las presentes actuaciones, el Banco de Tierra del Fuego se encuentra legalmente facultado para contratar un seguro de responsabilidad civil para directores y gerentes.----------*

2- *Si de la documentación aportada y de su correspondiente análisis, como consecuencia de los requerimientos efectuados y a efectuarse en el marco de la presente investigación, surgiera que la mencionada entidad bancaria no se encuentra facultada para contratar el seguro detallado en el punto 1- precedente, determinar el presunto perjuicio fiscal derivado de los pagos efectuados, por parte del mencionado organismo, en concepto de cancelación del premio de la póliza obrante a fs. 32, registrada bajo el Nº 00000015225, del 13.01.10, emitida por la firma Liberty Seguros Argentina SA, por un monto total a pagar por el Banco de Tierra del Fuego de U$S 137.745,92.----------*

*III- **DOCUMENTACIÓN COLECTADA**----------*

A los efectos de obtener la documentación para el cumplimento del objeto propuesto en la presente investigación, y en relación al seguimiento de los cursos de acción planteados en el informe preliminar de la mencionada investigación, se han realizado los requerimientos que se detallan a continuación; exponiéndose asimismo, las respuestas aportadas a los mismos por parte de los organismos consultados.----------

*A- **REQUERIMIENTOS REALIZADOS**----------*

a) REQUERIMIENTOS AL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO.----------

1- Nota Externa Nº 898/10-TCP-Investig. Especiales-, de fecha 26.07.10 (fs. 189/190). Mediante la mencionada nota, se solicitó al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego, lo que se detalla a continuación:----------

1- *Se remita copia certificada de la documentación respaldatoria que acredite los pagos efectuados por el Banco de Tierra del Fuego, en concepto de cancelación del premio de la póliza obrante a fs. 32 de las presentes actuaciones, registrada bajo el Nº 00000015225, del 13.01.10, emitida por la firma Liberty Seguros Argentina SA, por un monto total a pagar de U$S 137.745,92.----------*

51

2- *Se informe si en otras oportunidades la entidad bancaria ha efectuado contrataciones de seguro de responsabiliad civil de directores y gerentes, como el que nos ocupa en la presente investigación. Indicándose en caso afirmativo, fecha de la póliza, compañía aseguradora, monto total de la póliza, y copia certificada de la misma.*----------

3- *Se remita copia certificada de la normativa marco, vigente desde el ejercicio 2009, que reglamenta y determina los procedimientos administrativos a llevarse a cabo para efectuar las contrataciones dentro de la entidad bancaria, como así también los pagos inherentes a las mismas.*----------

4- *Solicitar se informe si el síndico del Banco de Tierra del Fuego ha tomado conocimiento de la contratación bajo análisis, indicando quién cumplía esa función al momento de la contratación del seguro bajo análisis.*----------

5- *Se informe, agregue, o remita toda información y/o documentación que considere de interés para la causa tramitada en los autos de marras.*----------

2- Nota Externa Nº 1097/10-TCP-Investig. Especiales-, de fecha 30.08.10 (fs. 303). Mediante la mencionada nota, se solicitó al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego, lo que se detalla a continuación:----------

1. *Acto Administrativo que aprueba el Instructivo Nro "E" 064 (5ta publicación), denominado: MANUAL DE COMPRAS Y GASTOS.*----------
2. *Orden de compra correspondiente a la adjudicación aprobada por Resolución de Directorio: Acta 26/09.*----------
3. *Acto Administrativo que aprueba las Facultades de Compras y Gastos: C.O.S. NRO 1779 ; C.O.S. NRO 1805; C.O.S. NRO 1804; y C.O.S. NRO 1796.*---------

3- Nota Externa Nº 1130/10-TCP-Investig. Especiales-, de fecha 01.09.10 (fs. 318). Mediante la mencionada nota, se solicitó al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego, lo que se detalla a continuación:----------

1. *Instructivo Nro "E" 064, tercera y cuarta publicación, toda vez que se remitió a este Área de Control la segunda publicación.*----------
2. *Acto administrativo que aprueba el Manual de compras y Gastos: tercera y cuarta publicación. Se adjunta para mejor proveer copia de las Notas que mencionan las modificaciones.*----------

3. *Acto Administrativo por medio del cual se aprobó la creación del manual de Compras y Gastos mediante el Instructivo Nro "E" 064, indicando la fecha del mencionado acto.----------*

b) <u>REQUERIMIENTOS A LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.</u>----------

1- Nota Externa Nº 750/10-TCP-Investig. Especiales-, de fecha 29.06.10 (fs. 182). Mediante la mencionada nota, se solicitó a la Sra. Inspectora General de Justicia, lo que se detalla a continuación:----------

1. *Informe si en la repartición a su cargo, se han efectuado las tramitaciones relativas a lo establecido en la Ley Provincial Nº 478 – Banco de Tierra del Fuego: Transformación en sociedad anónima – Estatuto -; debiéndose adjuntar la documentación respaldatoria respectiva.----------*
2. *Se informe, agregue, o remita toda información y/o documentación que considere de interés para la causa tramitada en los autos de marras.----------*

c) <u>REQUERIMIENTOS A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.</u>----------

1- Nota Externa Nº 947/10-TCP-, de fecha 27.07.10 (fs. 191/192). Mediante la mencionada nota, se solicitó al Sr. Superintendente de Seguros de Nación lo que se detalla a continuación:----------

1. *Informe si el seguro contratado por el Banco Provincia Tierra del Fuego mediante la póliza de Responsabilidad Civil Nº 000000015225, de fecha de emisión 13.01.10, a la empresa Liberty Seguros Argentina SA, (la cual se adjunta en copia para mejor proveer), cubre las responsabilidades personales de los directores de la mencionada entidad, en el manejo administrativo de las mismas.----------*
2. *Se informe, agregue, o remita toda información y/o documentación que considere de interés para la causa tramitada en los autos de marras.----------*

2- Nota Externa Nº 1042/10-TCP-, de fecha 20.08.10 (fs. 301/302). Mediante la mencionada nota, se remitió al Sr. Superintendente de Seguros de Nación, copia de la póliza de responsabilidad civil nº 15225, relacionada con el requerimiento formulado mediante la Nota Externa Nº 947/10-TCP-.----------

B- <u>RESPUESTAS APORTADAS A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.</u>----

a) <u>RESPUESTAS APORTADAS POR EL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO.</u>----------

1- El Sr. Secretario General de Directorio del Banco de Tierra del Fuego, con fecha 04.08.10, presentó la Nota Nº 203/10--SG- (fs. 193), en respuesta a la Nota Externa

Nº 898/10-TCP-Investig. Especiales-, adjuntando documentación que obra a fojas 194/297. Mediante la referida contestación se informa lo siguiente:----------

a) Con respecto al punto 1- del requerimiento formulado:----------

El Banco adjunta la documentación identificada como Anexo I, la cual se compone de:----------

- λ *Orden nº 3384234 emitida por Marsh SA con el detalle de los vencimientos y montos de las cuotas del plan de pago de la póliza nº 15225, de fecha de vigencia 01.11.09 al 01.11.10. (fs. 194).----------*
- λ *Póliza de Responsabilidad Civil Nº 15225, emitida por Liberty Seguros Argentina SA, por un monto total asegurado de dólares 10.000.000,00, y con un premio a pagar por el Banco Provincia de Tierra del Fuego de dólares 137.745,92. (fs. 195).----------*
- λ *Listado emitido por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, denominado "Sistema Proveedores – consulta Pag de facturas", en relación al proveedor Liberty Seguros Argentina SA, Orden de Compra Nº 25522/2010. (fs. 196/198).----------*

b) Con respecto al punto 2- del requerimiento formulado:----------

Se informa que en reunión de Directorio de fecha 15.08.08, pasada al Acta Nº 15/2008, se aprobó la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes a la firma Liberty Seguros SA por un costo total de U$S 77.882,00, más IVA, más sellados. Continúa explicando que la fecha de la póliza es el 01.08.08, con vigencia desde el 01.08.08 hasta el 01.08.09.----------

El Banco adjunta la documentación identificada como Anexo II, la cual se compone de:----------

- λ *Póliza de Responsabilidad Civil Nº 12442, emitida por Liberty Seguros Argentina SA, por un monto total asegurado de dólares 10.000.000,00, y con un premio a pagar por el Banco Provincia de Tierra del Fuego de dólares 77.822,65. (fs. 199/214).----------*
- λ *Resolución del Directorio del Banco de Tierra del Fuego, registrada bajo el Nº 15/2008, de fecha 15.08.08, por la cual se aprueba lo actuado por la Gerencia General y por la Gerencia de Administración, en cuanto a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes con la firma Marsh SA y la generación de la Orden de Compra Nº 435/2008, de fecha 13.08.08, con un costo total para el primer año de U$S 77.882,00, más IVA, más sellados. (fs. 215/216).----------*

- λ *Orden de Compra Nº 435/2008, de fecha 13.08.08, firmada por el Sr. Gerente de Administración y por el Sr. Gerente General. (fs. 217).----------*
- λ *Nota Gead Nº 185/2008, emitida por la Gerencia de Adminitración para la Gerencia General, con copia a la Secretaría General. (fs. 218).----------*
- λ *Despacho GG Nº 0473/2008, de fecha 13.08.08, de la Gerencia General para la Gerencia de Adminitración. (fs. 219).----------*
- λ *Nota sin número de la firma Marsh SA, de fecha 28.07.08, remitiendo al Banco de Tierra del Fuego, los anexo, costos y condiciones del seguro de Cobertura de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes. (fs. 220/224).*

c) Con respecto al punto 3- del requerimiento formulado:----------

El Banco adjunta la documentación identificada como Anexo III, la cual se compone de:----------

- λ *Nota sin número generada por el Departamento de Organización y Métodos el Banco de Tierra del Fuego, de fecha 26.02.10, en relación al Instructivo Nº "E" 064 – 5ta. Publicación- Manual de Compras y Gastos-. El mismo tiene vigencia a partir del 01.03.10, y reemplaza a su anterior de fecha 28.12.07 (Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicación-). Las modificaciones fueron introducidas por el C.O.S. Nº 1833. (fs. 225).----------*
- λ *Nota sin número generada por el Departamento de Organización y Métodos y la Gerencia General, del Banco de Tierra del Fuego, de fecha 28.12.07, en relación al Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicación- Manual de Compras y Gastos-. El mismo tiene vigencia a partir del 01.01.08, y reemplaza a lo normado por su anterior versión (Instructivo Nº "E" 064 – 3ra. publicación-). Las modificaciones introducidas fueron dispuestas mediante la Resolución de Directorio obrante en Acta Nº 021/2008, que establece las nuevas facultades de compras y gastos, modificando el punto 5.3. de la Sección III del Capítulo I. (fs. 226).----------*
- λ *Versión completa del Instructivo Nº "E" 064 – 2da. publicación - Manual de Compras y Gastos-, fecha de vigencia 24.10.06. (fs. 227/284).----------*
- λ *Nota aclaratoria del Departamento de Organización y Métodos, sin fecha y sin número, por la cual mediante el C.O.S. Nº 1779, se subsana un error cometido mediante el C.O.S. Nº 1743. (fs. 285).----------*
- λ *C.O.S. Nº 1779, de fecha 31.12.08, en relación a las facultades de compras y gastos y de los montos mínimos sujetos a retención. Mediante el C.O.S.*

Nº 1779 se informa que con esta publicación reemplazará, con fecha 01.01.09, lo comunicado mediante el C.O.S. Nº 1743. (fs. 286/288).----------

- λ *C.O.S. Nº 1805, de fecha 01.12.09, en relación a las facultades de compras y gastos y de los montos mínimos sujetos a retención. Mediante el mencionado C.O.S. se informa que con esta publicación se reemplazará, con fecha 01.12.09, lo comunicado mediante el C.O.S. Nº 1804 (fs. 289/291).----------*
- λ *C.O.S. Nº 1804, de fecha 01.12.09, en relación a las facultades de compras y gastos y de los montos mínimos sujetos a retención. Mediante el mencionado C.O.S. se informa que con esta publicación se reemplazará, con fecha 02.12.09, lo comunicado mediante el C.O.S. Nº 1796 (fs. 292/294).----------*
- λ *C.O.S. Nº 1796, de fecha 01.09.09, en relación a las facultades de compras y gastos y de los montos mínimos sujetos a retención. Mediante el mencionado C.O.S. se informa que con esta publicación se reemplazará, con fecha 02.09.09, lo comunicado mediante el C.O.S. Nº 1779 (fs. 295/297).----------*

2- El Sr. Secretario General de Directorio del Banco de Tierra del Fuego, con fecha 01.09.10, presentó la Nota Nº 228/10--SG- (fs. 304), en respuesta a la Nota Externa Nº 1097/10-TCP-Investig. Especiales-, adjuntando documentación que obra a fojas 305/317. Mediante la referida contestación se informa lo siguiente:----------

a) Con respecto al punto 1- del requerimiento formulado:----------

Se informa que el Instructivo "E" 064 – 5ta. Publicación – Manual de compras y Gastos -, está aprobado por la Resolución de Directorio obrante en Acta Nº 10/2007 de fecha 16.07.07. Se adjunta la mencionada documentación identificada en Anexo I a fs. 305/306.----------

b) Con respecto al punto 2- del requerimiento formulado:----------

Se informa, que según lo informado por la Gerencia de Administración del Banco de Tierra del Fuego, se remitió a la firma adjudicataria, la notificación fehaciente de la adjudicación de la Licitación Privada de Precios Nº 001/2009 – Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores y Gerentes-, mediante Carta Documento Nº CD 965669377, de fecha 22.10.09. Continúa explicando, que con posterioridad se recibió el acuse de la misma por parte de Liberty Seguros SA, y con ese trámite la compañía aseguradora procedió a aceptar la prestación del servicio al emitir la correspondiente póliza y la facturación de la prima, sin que mediare orden de compra. Se adjunta documentación identificada como Anexo II, obrante a fojas 307/309.----------

c) Con respecto al punto 3- del requerimiento formulado:----------

Se informa que los C.O.S. solicitados por este Organismo de Control, se actualizan con una perioricidad trimestral y los actos administrativos que avalan dicha actualización son las Resoluciones de Directorio obrantes en Acta Nº 14/2002, de fecha 12.09.02, Acta Nº 14/2007, de fecha 16.08.07, y en Acta Nº 21/2007, de fecha 13.12.07. Se adjunta documentación identificada como Anexo III, obrante a fojas 310/317.----------

3- El Sr. Secretario General de Directorio del Banco de Tierra del Fuego, con fecha 07.09.10, presentó la Nota Nº 230/10--SG- (fs. 319), en respuesta a la Nota Externa Nº 1130/10-TCP-Investig. Especiales-, adjuntando documentación que obra a fojas 320/503. Mediante la referida contestación se informa lo siguiente:----------

a) Con respecto al punto 1- del requerimiento formulado:----------

Se contesta que se adjunta en Anexo I (fs. 320/437), el Instructivo Nº "E" 064 – 3ra. publicación – y el Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. Publicación –, del "Manual de Compras y Gastos".----------

b) Con respecto al punto 2- del requerimiento formulado:----------

Se contesta que se adjunta en Anexo II (fs. 438/442), copia certificada de la Resolución de Directorio de fecha 24.10.07, pasada al Acta Nº 18/2007, y de la Resolución de Directorio de fecha 21.02.08, pasada al Acta Nº 03/2008, a través de las cuales se aprobó la 3ra. y 4ta. publicación del "Manual de Compras y Gastos".---

c) Con respecto al punto 3- del requerimiento formulado:----------

Se contesta que se adjunta en Anexo III (fs. 443/444), copia certificada de la Resolución de Directorio de fecha 30.07.99, pasada al Acta Nº 80/1999, a través de la cual se aprueba el Instructivo Nº "E" 064, del "Manual de Compras y Gastos".----

d) Asimismo, se ha remitido a este Organismo de Control, de manera complementaria a lo requerido oportunamente, copia certificada del Instructivo Nº "E" 064 – 5ta. publicación –, del "Manual de Compras y Gastos", (fojas 445/503).----------

b) <u>RESPUESTAS APORTADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.</u>----

1- La Sra. Inspectora General de Justicia, con fecha 08.07.10, presentó la Nota Nº 879/10-IGJ- (fs. 183/185), en respuesta a la Nota Externa Nº 750/10-TCP-Investig. Especiales-, mediante la cual informa que: "... mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 7 de fecha 20 de Junio de 2005 se aprueba el balance especial de liquidación final y cancelación de inscripción de la firma Banco Tierra del Fuego SA, en el Libro Registro de Sociedades Comerciales Nº VII bajo el Nº 3731 Folio 034 Año 2005, teniéndola por disuelta de acuerdo a los términos del Art. 94º, Inciso 1º de la Ley 19550 por Disposición IGJ Nº 414/05.".----------

ST

Asimismo, mediante la respuesta aportada se remite copia certificada de la Disposición IGJ Nº 414/05, de fecha 06.09.05.----------

c) <u>RESPUESTAS APORTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.</u>----------

1- La Sra. Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con fecha 06.08.10, presentó la Nota Nº 623661/10 (fs. 298/300), en respuesta a la Nota Externa Nº 947/10-TCP-, mediante la cual informa lo siguiente: "...No es posible acceder al requerimiento formulado por cuanto, se ha omitido adjuntar la documental que menciona el oficio. Cabe destacar que a fin de analizar póliza/s en orden a las condiciones técnicas aprobadas por este Organismo es necesario contar con el instrumento en cuestión. A todo evento se hace saber, que conforme a la nromativa vigente, no está previsto que este Organismo lleve un registro de los contratos de seguro, en cuanto constituye una información que cada entidad aseguradora debe registrar en sus libros.".----------

2- La Sra. Subgerente de Dictámines de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con fecha 03.09.10, (recepcionada por la Mesa de Entradas de este Organismo de Control con fecha 13.09.10), presentó la Nota Nº 623661/10 (fs. 504/505), en respuesta a la Nota Externa Nº 1042/10-TCP-, mediante la cual informa lo siguiente: "...Atento lo solicitado, se acompaña el informe producido por la Gerencia Técnica y Normativa del Organismo y se gira en devolución la documentación acompañada al oficio.".----------

Del precitado informe, emitido por el Sr. Gerente del área denominada Gerencia Técnica y Normativa, con fecha 27.08.10, se desprende lo que a continuación se detalla, a saber:----------

"En cumplimiento de la información solicitada en el pase que antecede se hace saber en lo que resulta materia de competencia de esta Gerencia que: De acuerdo a las condiciones contractuales acompañadas al Oficio en responde el Asegurador según el Punto 4 de las condiciones particulares (fs. 4) se compremete a cubrir la responsabilidad civil de los directores y gerentes según se indica en las condiciones generales adjuntas en particular el art. 2do. obrante a fs. 50, ello con más las limitaciones y exclusiones fijadas en las demás condiciones de póliza.".----------

Cabe agregar que la documentación devuelta por la Superintendencia de Seguros de la Nación, obra a fojas 507/556.----------

IV- <u>ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA</u>.----------

1- De la documentación colectada en las presentes actuaciones, en relación al seguro contratado en el año 2010, se obtiene la información que se detalla en el cuadro siguiente:----------

SEGURO CONTRATADO:	***DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA DIRECTORES Y GERENTES -RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA -***	***FOJAS***
FIRMA ADJUDICADA:	*LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SA*	*81/82*
PRODUCTOR/ORGANIZADOR DE SEGUROS:	*MARSH SA*	*194/195*
MONTO A PAGAR POR EL BTF – PREMIO-:	*U$S 137.745,92*	*195*
MONTO ASEGURADO:	*U$S 10.000.000,00*	*195*
PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO:	*01.11.2009 AL 01.11.2010*	*195*
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:	*MEDIANTE LICITACIÓN PRIVADANº 001/2009*	*115/127*
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO APRUEBA:	*RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO REGISTRADA EN ACTA Nº 26/2009 DE FECHA 21.10.2009*	*81/82*
REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL BTF – VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN:	*INSTRUCTIVO Nº "E" 064 – 4TA. PUBLICACIÓN – VIGENTE DESDE EL 01.01.2008 – MANUAL DE COMPRAS Y GASTOS -*	*379/437*
FACULTADES DE COMPRAS Y GASTOS:	*C.O.S. Nº 1796 – VIGENTE DESDE EL 02.09.2009*	*295/297*

En cuanto al objeto de la Póliza Nº 15225, el mismo se encuentra detallado en el Anexo al Frente de Póliza – Condiciones Particulares -, obrante a fojas 37, el cual para un mayor entendimiento se transcribe a continuación:----------

"Segunda. Seguros contratados:----------

1. La cobertura que otroga la presente póliza es en base a "reclamos hechos" o "claims made" y, en consecuencia, es condición precedente a la vigencia de la misma que:----------

I) El acto culposo que haya generado el reclamo, haya sido cometido durante la vigencia o dentro del período de retroactividad si este fuera aplicable;----------

II) El reclamo haya sido formulado y notificado fehacientemente por escrito al asegurado y notificado también por escrito por el asegurado a el asegurador dentro de los 3 días de conocido, pero siempre dentro de la vigencia o dentro del período adicional para notificaciones se este fuera aplicable.----------

2. Queda entonces perfectamente entendido y convenido, por tratarse de un contrato de seguro bajo condiciones de "reclamos hechos" o "claims made", que es condicion precedente a la vigencia de la cobertura que otorga la póliza el cumplimiento de los dos supuestos precedentemente enumerados en 1.----------

3. A todos los fines y efectos de la cobertura que otorga la póliza se considerará solamente que ha ocurrido un siniestro amparado por el presente contrato de seguro cuando efectivamente se haya formulado un reclamo escrito al asegurado y de igual forma éste se lo haya notificado a el asegurador dentro de los 3 días de conocido, pero siempre dentro de la vigencia o dentro del período adicional para notificaciones si este fuera aplicable. La simple ocurrencia de un acto culposo que pudiera haber ocasionado daños y perjuicios a un cliente o tercero no constituirá un siniestro cubierto por la póliza si no ha habido además un reclamo escrito al asegurado notificado de igual forma a el asegurador de acuerdo a lo precedentemente establecido.----------

Cobertura A: Responsabilidad de directores y gerentes.----------

El asegurador pagará por cada uno de los directores o gerentes, aquellas pérdidas que se deriven de cualquier reclamo de los que sean responsables por cualquier acto culposo cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones como directores o gerentes de la compañía que sea interpuesto por vez primera contra los directores o gerentes durante el período de vigencia del presente contrato, y en su caso, el período adicional para notificaciones, salvo y hasta por el monto en que dichas pérdidas hayan sido indemnizadas por la compañía.----------

Cobertura B: Reembolso por indemnización.----------

El asegurador pagará por la compañía, las pérdidas generadas por la responsabilidad de los directores y gerentes que deriven de cualquier reclamo con motivo de actos culposos cometidos o presuntamente cometidos por éstos, en sus respectivas funciones como directores o gerentes de la compañía, que sea interpuesta por vez primera contra los directores o gerentes, durante el período de vigencia del presente contrato, y en su caso, el período adicional para notificaciones, pero únicamente cuando y hasta por el monto en que dichas pérdidas hayan sido pagadas por la compañía como indemnización a los directores o gerentes ya sea por disposición de ley, contractual, de sus estatutos sociales, o de una resolución válida de su directorio.----------

Sujeto a los términos y condiciones que se contienen en este contrato, el asegurador proveerá a los asegurados de que se trate, en la medida que fuera necesario, los fondos necesarios para que éstos paguen los gastos de defensa que correspondan a cualquier reclamo contemplado en esta cláusula.".----------

S+

2- Normativa vigente (al momento de contratrar la póliza nº 15225 del año 2010) en cuanto a la facultad de contratar un seguro de responsabilidad civil para directores y gerentes de entidades bancarias.----------

Comunicación "A" 4854 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 20.10.08. Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Dependencia funcional de la Unidad de Riesgo Operacional. Modificaciones. Sección 3: Etapas del proceso de gestión del riesgo operacional.-----

"Punto 3.3: Control y Mitigación. Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacianales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder. A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adaptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional.".

Al respecto, el Sr. Gerente de Administración del Banco de Tierra del Fuego, expresa en su nota Gead Nº 211/2010, a fojas 24, lo que a continuación se transcribe: "...Según lo previsto en la Comunicación A-4793 del BCRA, el Banco debe implementar un sistema para gestionar el riesgo operacional como una disciplina integral y separada de los restantes riesgos, el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de la entidad y a la complejidad de sus operatorias. La norma citada incluye dentro de la definición de Riesgo Operacional contingencias derivadas de la utilización de información confidencial por parte de empleados subordinados y reclamos laborales, entre otros.".----------

Continúa diciendo que: "...Sin perjuicio de tomar recaudos preventivos para la gestión del riesgo (según lo exige la normativa transcripta), el Banco contrató la Póliza a fin de dar cumplimiento a las disposiciones técnicas que le son específicamente aplicables en su carácter de entidad financiera regulada por la Ley 21526.".----------

El Sr. Gerente de Administración concluye su nota expresando que: "...El Banco ha realizado una contratación claramente beneficiosa de los intereses de la entidad; lo ha hecho en el marco de su normativa interna; y la contratación de la Póliza permite al Banco cumplir el Régimen y la normativa del BCRA en materia de Riesgo Operacional.".----------

3- *Normativa vigente al momento de la contratación del seguro (póliza nº 15225 año 2010), en cuanto a los procedimientos administrativos internos de la entidad bancaria.*----------

Al respecto, el Sr. Gerente de Administración del Banco de Tierra del Fuego, expresa en su nota Gead Nº 211/2010, a fojas 21, que la póliza bajo estudio (Nº 15225), "...fue contratada en el marco de la Licitación Privada de Precios Nº 001-2009 realizada por el Banco, en total conformidad con lo dispuesto por el Instructivo Nº "E" 064 del Banco (la Licitación). Se adjunta como parte del Anexo II una copia del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y el Acta de Directorio Nº 26/2009 que dispuso la aprobación de la contratación".----------

El pliego de la Licitación Privada de Precios Nº 001-2009 - "Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores y Gerentes-, el que consta de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares, del Módulo 1 – Características de la prestación – y del Anexo I – Modelo de Declaración Jurada -, obra a fojas 117/127.

La normativa vigente, al momento de la contratación del seguro bajo análisis, referente a los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, emitida por el Banco de Tierra del Fuego, es el Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicacion - Manual de Compras y Gastos -, el cual se encontraba vigente desde el 01.01.08.----------

En cuanto a los niveles de autorización para la adquisición de bienes y servicios, el Banco emite los documentos denominados C.O.S.. El respectivo C.O.S. vigente al momento de la contratación bajo estudio, es el Nº 1796 (fs. 295/297), el cual entró en vigencia con fecha 02.09.09. De la mencionada normativa se desprende que el procedimiento de Licitación Privada se debe llevar a cabo para contrataciones previstas en la Sección 3, del Capítulo 1 del Manual de Compras y Gastos, hasta el monto de $ 1.038.889,73; siendo la instancia aprobatoria respectiva el Presidente del Banco con aprobación del Directorio. Asimisimo la citada normativa aclara, que cada instancia aprobatoria deberá contar con la aprobación previa de la instancia inmediata anterior, conforme el procedimiento establecido en el Manual de Compras y Gastos precitado. En el caso que nos ocupa, la instancia inmediata anterior, es el Presidente del Banco con aprobación del Directorio.----------

4- *Documentación obrante en el expediente bajo estudio en relación al proceso de contratación del seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores y Gerentes – póliza nº 15225 año 2010.*----------

DOCUMENTACIÓN	*FECHA*	*FOJAS*

INVITACIÓN A LA FIRMA SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	*28/09/09*	*96*
INVITACIÓN A LA FIRMA LBERTY SEGUROS SA	*30/09/09*	*97*
INVITACIÓN A LA FIRMA ACE SEGUROS SA	*30/09/09*	*98*
INVITACIÓN A LA FIRMA LA MERIDIONAL CÍA. ARGENTINA DE SEGUROS SA	*30/09/09*	*99*
INVITACIÓN A LA FIRMA PROVINCIA SEGUROS SA	*28/09/09*	*100*
ACTA DE APERTURA DE SOBRES	*14/10/09*	*92/93*
OFERTA DE COTIZACIÓN DE LA FIRMA SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	*09/10/09*	*107/108*
OFERTA DE COTIZACIÓN DE LA FIRMA LBERTY SEGUROS SA	*SIN DATOS*	*109/110*
OFERTA DE COTIZACIÓN DE LA FIRMA ACE SEGUROS SA	*06/08/09*	*112/114*
CUADRO DONDE SE DETALLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PRIVADA POR PARTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	*SIN DATOS*	*102/103*
INFORME DEL DEPARTAMENTO SEGUROS DEL BTF HACIA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL BTF CON ANÁLISIS DE DE LA OFERTAS RECIBIDAS	*15/10/09*	*105/106*
INFORME CON LAS CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADAS A LAS OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN	*20/10/09*	*94/95*
RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO REGISTRADA EN ACTA Nº 26/2009 ADJUDICANDO A LA FIRMA LBERTY SEGUROS SA	*21/10/09*	*81/82*
PÓLIZA Nº 15225	*13/01/10*	*32/79*

Con respecto al presente punto se desprenden las siguientes consideraciones:----------

1. *No se ha emitido orden de compra para la contratación de la póliza nº 15225, período de vigencia 01/11/09 al 01/11/10. No dando cumplimiento a lo establecido por el Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación bajo análisis (Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicación), en el Capítulo II, Sección I, punto 1.6. "Adjudicación", el cual establece que: "...La adjudicación se comunicará al oferente adjudicatario por medio fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de resuelta; luego se emitirá una Orden de Compra (Adquisición) que tendrá numeración correlativa...", (fs. 405).----------*

 Esta información se obtiene en virtud del requerimiento formulado por esta Área de Control, mediante la Nota Externa Nº 1097/10-Investig. Especiales- (fs. 303), ya que en la respuesta aportada por el Banco se explica que, según lo informado por la Gerencia de Administración de la ciudad de Ushuaia, se remitió a la compañía adjudicataria la notifiación fehaciente de la adjudicación de la Licitación Privada de Precios Nº 001/2009, mediante la Carta Documento Nº CD 965669377 del 22.10.09, recibiéndose posteriormente el acuse de la misma por parte de la firma Liberty Seguros SA y con este trámite la compañía procedió a aceptar la prestación del servicio al emitir la correspondiente póliza y la facturación de la prima sin que mediare

Orden de Compra. El Banco ha remitido copia certificada de la mencionada carta documento de notificación, la cual obra a fojas 307/309.----------

2. *Las ofertas presentadas, la cual está incluida la oferta adjudicada, se han cotizado en dólares estadounidenses; no dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Tercera de la Cláusulas Generales del Pliego de la Licitación Privada Nº 001/2009 – BTF, obrante a fojas 119, la cual establece que la oferta económica debe ser en moneda argentina de curso legal. Cabe agregar, que la presente situación fue plasmada en el Acta de Apertura de Sobres, obrante a fojas 92/93; pero no fue tenida en cuenta en el análisis efectuado por el Comité de Evaluación, toda vez que de su informe obrante a fojas 94/95, no se ha hecho mención a la falencia comentada en el presente punto.----------*

 Asimismo, no se está dando cumplimiento a lo normado por el Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación bajo análisis (Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicación), en el Capítulo II, Sección I, punto 1.5.1. "Requisitos a llenar y formas de presentar las propuestas", el cual establece que: "...La cotización se efectuará en moneda argentina de curso legal, salvo expresa indicación en contrario." (fs. 402).----------

3. *No se ha aportado, en relación a la contratación de la póliza nº 15225 bajo estudio, la constancia que acredite la integración de la garantía de adjudicación, por parte de la firma adjudicada. Cabe consignar, al respecto, que la garantía de adjudicación se encuentra normada en el Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación bajo análisis (Instructivo Nº "E" 064 – 4ta. publicación), en el Capítulo II, Sección I, punto 1.6. "Adjudicación", el cual establece que: "...El oferente beneficiario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado; asimismo se comunicará la resolución a los demás oferentes. Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación fehaciente cursada por el Banco, el oferente adjudicatario no constituyera la garantía o habiéndola constituido la misma fuera rechazada, contará con 5 días hábiles más, desde producidas las fechas de vencimiento para su integración o de rechazo, para la integración. De no cumplirse con los plazos indicados la adjudicación caduca automáticamente dando lugar a la aplicación de las sanciones y penalidades consignadas en las Cláusulas Particulares ", (fs. 405).----------*

Asimismo en el precitado Manual de Compras y Gastos, se trata el tema de la garantía de adjudicación, en en el Capítulo II, Sección I, punto 1.5.2. "Garantía de la Propuesta" (fs. 402), el cual expresa que: "...Efectuada la adjudicación del concurso de precios o licitación, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación, equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total adjudicado, bajo cualquiera de las formas previstas en el párrafo siguiente, salvo que se exprese concretamente de otro modo en las cláusulas particulares....Si la cotización se realizare en moneda extranjera (dólar EE.UU.), la garantía deberá constituirse en el mismo tipo de moneda. De aceptarse en pesos se aplicará el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la constitución de la garantía y se establecerá una cláusula BONEX para el caso de producirse inconvenientes en el mercado cambiario al momento de tener que efectivizar al garantía...".----------

4. *De la Resolución del Directorio registrada en Acta Nº 26/2009, de fecha 21.10.09, no se desprende de su articulado ni de sus considerandos el monto adjudicado, ni la modalidad de su pago.----------*
5. *En virtud de requerirse mediante la Nota Externa Nº 898/10-TCP-Investig. Especiales- (fs. 189/190), se informe si el síndico del Banco de Tierra del Fuego ha tomado conocimiento de la contratación bajo análisis, indicando quién cumplía esa función al momento de la contratación del seguro bajo análisis, se contesta (fs. 193) que el síndico era el C.P.N. Carlos Ignacio Sosa Unzaga, quien tomó conocimiento de la contratación al haber participado de la reunión de Directorio de fecha 15.08.08, pasada a Acta Nº 15/2008, en la cual se aprobó la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes a la firma Liberty Seguros SA.----------*
6. *Mediante la Nota Externa Nº 898/10-TCP-Investig. Especiales- (fs. 189/190), se solicitó se informe si en otras oportunidades, el Banco de Tierra del Fuego ha efectuado contrataciones de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes, como el que nos ocupa en la presente investigación. Al respecto, mediante la Nota SG Nº 203/2010, (fs. 193), se aporta la información y documentación que se expone en el cuadro que a continuación se detalla, a saber:----------*

SEGURO CONTRATADO:	***DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA DIRECTORES Y GERENTES -RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA -***	***FOJAS***
FIRMA ADJUDICADA:	*MARSH SA*	*215/216*

PRODUCTOR/ORGANIZADOR DE SEGUROS:	*MARSH SA*	*194/195*
MONTO A PAGAR POR EL BTF – PREMIO-:	*U$S 77.822,65*	*199*
MONTO ASEGURADO:	*U$S 10.000.000,00*	*199*
PÓLIZA Nº	*12442*	*199*
PÓLIZA FECHA DE EMISIÓN	*18.09.08*	*199*
PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO:	*01.08.2008 AL 01.08.2009*	*199*
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:	*SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ACTA Nº 15/2008 DEL DIRECTORIO BTF, SE REALIZÓ MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA*	*215/216*
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO APRUEBA:	*RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO REGISTRADA EN ACTA Nº 15/2008 DE FECHA 15.08.2008*	*215/216*
ORDEN DE COMPRA Nº Y FECHA	*435/08 DEL 13.08.08*	*216/217*
PPOPUESTA DE COTIZACIÓN DE MARSH SA	*PRESENTADA POR MARSH SA EL 28.07.08*	*220/224*
REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL BTF – VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN:	*INSTRUCTIVO Nº "E" 064 – 4TA. PUBLICACIÓN – VIGENTE DESDE EL 01.01.2008 – MANUAL DE COMPRAS Y GASTOS -*	*379/437*
FACULTADES DE COMPRAS Y GASTOS:	*SIN DATOS*	

Al respecto, cabe consignar que la Factura Póliza Nº 12442, de fecha 13.09.08, es emitida por la firma Liberty Seguros SA, si bien la Resolución de Directorio registrada en Acta Nº 15/2008, de fecha 15.08.08, resuelve en su artículo 1º, lo que se detalla a continuación, a saber: "Aprobar lo actuado por la Gerencia General y la Gerencia de Administración en cuanto a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes con la firma Marsh SA y la generación de la Orden de Compra Nº 435/2008 de fecha 13/08/2008 en un todo de acuerdo a la propuesta económica de fecha 28 de julio 2008 – mencionada en el Considerendo precedente – con un costo total para el primer año de U$S 77.882,00 + IVA + Sellados, la que adjunta a la presente en anexo...".----------

7. *Se comprobó que hubo un incremento significativo del premio a pagar que surge de la Póliza Nº 15225 del año 2010, respecto del monto a pagar que se desprende del premio de la Póliza Nº 12442 del año 2008; teniendo en cuenta que ambas pólizas fueron emitidas por la misma compañía de seguros, que ambas pólizas tenían por objeto el mismo riesgo asegurado y que en ambos casos fueron emitidas en dólares estadounidenses. Se expone a continuación un cuadro demostrativo de la comparación efectuada entre ambas pólizas.-----*

CONCEPTOS	***PÓLIZA Nº 15225 DEL 13.01.10***	***PÓLIZA Nº 12442 DEL 18.09.08***	***DIFERENCIAS U$S***

VIGENCIA	01.11.09 AL 01.11.10	01.08.08 AL 01.08.09	
MONTO ASEGURADO	U$S 10.000.000,00	U$S 10.000.000,00	
PRIMA	U$S 135.569,35	U$S 76.592,96	U$S 58.976,39
REC. FINANCIERO	U$S 677,85	U$S 382,96	U$S 294,89
OTROS IMPUESTOS	U$S 1.498,72	U$S 846,73	U$S 651,99
PREMIO TOTAL A PAGAR	U$S 137.745,92	U$S 77.822,65	U$S 59.923,27
MONTO POR CUOTA A PAGAR (TOTAL 4 CUOTAS)	U$S 34.436,48	U$S 19.455,66	U$S 14.980,82

5- Pagos efectuados en concepto del seguro contratado mediante la Póliza Nº 15225 a la firma Liberty Seguros Argentina SA.----------

Como respuesta al requerimiento formulado oportunamente por este Organismo de Control (fs. 189/190), el Banco remite el listado denominado "Sistema Proveedores – Consulta Pag de Facturas", en relación al proveedor 30-70496198 – Liberty Seguros Argentina SA, por la Póliza Nº 15225 – Responsabilidad Civil Comprensiva (fs. 196/198). Se expone a continuación, el cuadro con el detalle de los pagos efectuados por el Banco.----------

CUOTA	ORDEN DE COMPRA Nº	MONTO EN DÓLARES	MONTO EN PESOS	COTIZACIÓN DEL DÓLAR	FECHA DE PAGO
01/4	24033/10	34.436,48	131.891,72	3,83	26/01/10
02/4	24556/10	34.436,48	132.924,81	3,86	19/02/10
03/4	25099/10	34.436,48	133.613,54	3,88	26/03/10
04/4	25522/10	34.436,48	132.924,81	3,86	20/04/10
TOTALES		137.745,92	531.354,88		

Según lo informado en el listado obrante a fojas 198, la totalidad de los pagos detallados precedentemente, han sido abonados a la compañía de seguros, mediante transferencia bancaria, al BankBoston, CBU Nº 0150931502000002189507.----------

6- En virtud al requerimiento formulado mediante la Nota Externa Nº 750/10-TCP-Investig. Especiales-, (fs. 182), se recepcionó la respuesta por parte de la Inspección General de Justicia (fs. 183/185), mediante la cual se remite la Disposición IGJ Nº 414/05, de fech 06.09.05, por la cual se dispone inscribir en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, el Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 7 de fecha 20.06.05, mediante la cual se aprueba el balance especial de liquidación final y la cancelación de inscripción de la firma Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, en el Libro Registro de Sociedades Comerciales Nº VII bajo el Nº 3731, folio 034, año 2005, teniéndola por disuelta de acuerdo a los términos del artículo 94º, inciso 1º, de la Ley Nº 19550.----------

7- En virtud al requerimiento formulado a la Superintendencia de Seguros de Nación, se recibe la respuesta de la Gerencia Técnica y Normativa de esa institución,

54

indicando como única respuesta que, según surge de las condiciones de la póliza Nº 15225 del año 2010, el asegurador se compromete a cubrir la responsabilidad civil de los directores y gerentes, según se indica en las condiciones generales adjuntas en particular el artículo 2º (obrante a fojas 526), con más las limitaciones y exclusiones fijadas en las demás condiciones de la póliza.----------

*VII- **CONCLUSIONES FINALES EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.***----------

*1- **En función a la documental colectada hasta el presente informe, se vislumbra que el Banco de Tierra del Fuego se encontraría facultado para la contratación de responsabilidad civil para directores y gerentes**.*(el destacado no es del original).------

2- No obstante lo expresado en el punto 1- precedente, y tal como se plasmara en el Informe Contable Nº 333/10-TCP-Investig. Especiales-, y en virtud de las características de la documentación involucrada en la presente investigación, y que corre agregada en las presentes actuaciones (contrato de seguro de responsabilidad civil, entre otras), se considera oportuno y necesario que la misma sea analizada y evaluada con intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de que se brinde opinión legal sobre los siguientes puntos:----------

a) *Si, por aplicación de la normativa citada en el punto I-, y en base a la documental obrante en las presentes actuaciones, el Banco de Tierra del Fuego se encuentra legalmente facultado para contratar un seguro de responsabilidad civil para directores y gerentes, ello en el marco del objeto de la presente investigación expuesto en el punto II- precedente, y del marco normativo detallado en el punto I- del presente informe.*----------

b) *Si, el alcance del objeto del seguro contratado por el Banco de Tierra del Fuego, mediante la Póliza Nº 15225 del año 2010 , el cual ha sido detallado en el punto IV-1- del presente informe, comprende los conceptos vertidos por el Sr. Secretario Contable en la Nota Interna Nº 512/10-TCP- (fs. 1), en sus párrafos cuarto y quinto.*----------

 Al respecto, se trancribe lo expresado en el quinto párrafo de la precitada nota, para mayor claridad en el tema expuesto en el presente punto; a saber: "... Por lo expuesto, en el marco de lo expresado oportunamente en Resolución Plenaria Nº 50/99 en sur Art. 2º, y de compartirse lo expresado, en cuanto a la Jurisdición de este Tribunal sobre los funcionarios y empleados del Banco de Tierra del Fuego, en tanto estos sean responsable de un perjuicio producto de sus acciones u omisiones, entiendo que cabría iniciar

una investigación sobre el tema, tendiente a verificar si efectivamente el Banco de Tierra del Fuego ha contratado a su cargo, un seguro que cubriría las responsabilidades patrimoniales personales de diversos funcionarios; ocasionado con ello un perjuicio a la entidad crediticia.".----------

Sobre la validez de la contratación del seguro contratado por el Banco de Tierra del Fuego, mediante la Póliza Nº 15225 del año 2010, ello en virtud de las falencias detectadas al analizar la documentación colectada en la presente investigación y que fueran plasmadas en los puntos IV-4-1, IV-4-2, y IV-4-4".

Seguidamente, a fs. 573/581 luce el Informe Legal Nº 353/10, elaborado por la Dra. Griselda LISAK, quien efectúa el siguiente análisis y conclusión: *"Como surge de los antecedentes y documentación obrante en el expediente, el Banco Tierra del Fuego contrató con Liberty Seguros SA, con vigencia 01/11/2009 al 01/11/2010, un seguro de responsabilidad civil por el accionar culposo cometido o presuntamente cometido por los directores y gerentes de la entidad, abonando la entidad crediticia como premio la suma de dólares estadounidenses Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 92/100 (fs. 32).----------*

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley Provincial Nº 434, la dirección y administración del Banco Provincia Tierra del Fuego será ejercida por un presidente y cuatro (4) directores titulares, tres de los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial.----------

A su vez, refiere el Artículo 2 de la misma Ley que el presidente y demás miembros del directorio ejercerán sus funciones durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Provincial, a excepción del Director representante del personal, que su remoción no se encuentra sujeta a la dispuesto por el Poder Ejecutivo.----------

Por su parte el Artículo 2 de la Ley Territorial Nº 475, indica que el Presidente y los Directores gozarán de una remuneración mensual que será fijada por el Poder Ejecutivo Territorial.----------

Es más, recientemente, en fecha 03/05/2010, se ha expedido la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia, en autos "Zoratto, María Lorena c/ Banco Provincia de Tierra del fuego s/ Despido", ratificando que el Banco empleador no es una persona jurídica de las previstas por la ley 19.550, sino por el contrario, es un ente autárquico del Estado provincial.----------

Conforme lo expuesto, no queda duda que las personas que ocupen dichos cargos revisten el carácter de funcionarios, y por tanto, sujetos a las normas de responsabilidad que rige para los mismos.----------

Así el Artículo 188 de la Constitución Provincial, refiere que: "Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aún el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten. El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funcionaes y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables".----------

En concordancia con lo expuesto precedentemente, el Artículo 1112 del Código Civil expresa que "Los hechos y omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas son comprendidos en las disposiciones de este Título".--------

Comentando la Dra. Silvia N. Cohn el Artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, indica que "La responsabilidad del funcionario y el empleado público surge cuando ejerce sus atribuciones en forma "irregular". Esta "irregularidad" puede ser mayor o menor, dando así a los distintos tipos de irregularidad.----------

En nuestro país dijo Aguiar: "Se ha considerado que la responsabilidad de los funcionarios públicos por los daños que causaren en el ejercicio de sus funciones, es una de las más grandes conquistas de la democracia liberal contemporánea...---------

No resulta plausible entonces, la posición de quienes, en general, se niegan a aceptar y declarar la mencionada responsabilidad de los agentes públicos "por miedo de atacar a funcionarios que obran de buena fe y para no atemorizar a otros funcionarios y tornarlos así poco inclinados a obrar cuando haya posibilidad de una condena eventual...----------

El acrecentamiento de la responsabilidad del agente público dará como resultado la disminución de casos determinantes de la responsabilidad del Estado, ya que los funcionarios y empleados tendrán interés en no realizar actos que simultáneamente puedan determinar su propia responsabilidad y la del Estado.----------

El reconocimiento efectivo de la responsabilidad del agente público actuará como un freno a las pasiones y a la incultura de quienes, válidos de la dosis de poder que invisten, se aparten de los buenos procederes en el cumplimiento de sus funciones.----

De ahí, que atendiendo a esos distintos modos posibles de manifestar la actividad del agente, su responsabilidad puede ser "política" "penal", "civil" y "administrativa".

La diferencia esencial entre ellas radica en los distintos bienes o valores jurídicos que respectivamente tienden a proteger o tutelar...----------

Las cuatro especies de responsabilidad mencionadas pueden fundamentarse o resultar ya sea del dolo o de la culpa del agente...----------

Dado que a cada uno de los tipos de responsabilidad... tiende a proteger o tutelar un distinto y específico bien o valor jurídico, va de suyo que un mismo hecho o comportamiento del funcionario puede dar lugar simultáneamente a varias de las mencionadas especies de responsabilidad, sin que esto importe violar los principios non bis in iden...----------

...La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados se produce cuando cierta actividad de los mismos ocasiona un daño, sea a los administrados o a otros funcionarios e incluso al propio Estado.----------

Trátase de un particular o del específico supuesto de responsabilidad que el Código Civil preve en el artículo 1112.----------

La responsabilidad civil de los funcionarios se ha dicho no constituye en realidad más que un caso de responsabilidad individual, referido a una cierta clase de personas y a un modo particular de proceder de las mismas, con relación a determinadas actividades suyas..."----------

Conforme lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 50, artículo 2, incisos f) y g) el Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene por función juzgar la responsabilidad civil de los estipendarios del Estado, por daños o perjuicios causados a este por dolo, culpa o negligencia, e iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia.----------

Como fuera ya señalado en Resolución Plenaria Nº 50/99 los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia son responsables por los perjuicios producidos por sus actos u omisiones al patrimonio de la institución, y por tanto, se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.----------

Es decir, que los Directores y Gerentes del Banco Provincia son personalmente responsables de los daños que ocasionaren por su accionar doloso, culposo o negligente.----------

Y si bien, el Estado -en este caso el Banco- es responsable por los actos de sus funcionarios realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, está obligado, conforme el 2do párrafo del art. 188 de la Constitución Provincial, a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables.----------

Ahora bien, justamente lo que se está cubriendo con el seguro contratado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, es la responsabilidad civil de los gerentes y directores de la entidad, comprometiéndose el asegurador a pagar "...por cada uno de los directores o gerentes aquellas pérdidas que se deriven de cualquier reclamo de los que sean ***responsables por cualquier acto culposo cometido o presuntamente cometido por ellos*** *en sus respectivas funciones como directores o gerentes de la compañía que sea interpuesto por vez primera contra los directores o gerentes..." y "...por la compañía, las pérdidas generadas por la* ***responsabilidad de los directores y gerentes que deriven de cualquier reclamo con motivo de actos culposos cometidos o presuntamente cometidos por estos,*** *en sus respectivas funciones como directores o gerentes de la compañía...pero únicamente cuando y hasta por el monto en que dichas pérdidas hayan sido pagadas por la compañía como indemnización a los directores y gerentes ya sea por disposición de ley, contractual, de sus estatutos sociales, o de una resolución válida de su directorio".----------*

Es decir, que se está cubriendo con fondos públicos, el pago de un premio de Dólares Ciento Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 92/100, cuando según la Constitución Provincial y toda la restante normativa citada, son los funcionarios personalmente responsables de los daños ocasionados con motivo o en el ejercicio de sus funciones, por lo que serían ellos, en todo caso, quienes debieran pagar el monto del premio, y no el Banco con fondos públicos.----------

En el caso de la póliza bajo análisis, es el Banco Provincia quien abona la prima con fondos públicos, y por tanto, los gerentes y directores no responderían en definitiva por los daños ocasionados por su accionar culposo, ya que el asegurador se compromete a pagarles aquellas pérdidas que se deriven de cualquier reclamo de los que sean responsables por cualquier acto culposo cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones como directores o gerentes de la compañía.----------

57

Tampoco surge de las actuaciones que en algún momento el Banco vaya a repetir de los directores y gerentes, el monto a abonarse en concepto de prima.----------

De pretender asegurar los funcionarios la responsabilidad civil en la que pudieren incurrir en el ejercicio de sus cargos, son ellos mismos, los que deben afrontar de su peculio el pago de la prima de la póliza.----------

Ahora bien, respecto lo sostenido por el Gerente de Administración del Banco sobre los motivos que llevaron a la contratación del seguro, cabe advertir que:----------

1.- El Régimen de Asistencia Jurídica para los Agentes y Funcionarios, aprobado por Resolución de Directorio de fecha 19/02/2003, no conlleva de por sí la contratación de un seguro de responsabilidad civil.----------

El "Régimen" prevé la asistencia en materia legal de los funcionarios, incluyendo el anticipo de fondos que fueran necesarios para ejercer la defensa y llevar adelante el proceso, previa ponderación de una serie de circunstancias, "...por hechos derivados del ***ejercicio legítimo*** *de sus funciones y/o misiones encomendadas..." (el resaltado me pertenece).----------*

Ese Régimen pareciera ser similar al que funciona en el Banco Central, convalidado por dictamen de la Procuración del Tesoro de fecha 05/05/1999 (Tomo 229, Pág. 115), cuya copia se adjunta al presente; lo cual dista diametralmente de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para gerentes y directores, donde el asegurador se compromete a pagarles aquellas pérdidas que se deriven de cualquier reclamo de los que sean responsables ***por cualquier acto culposo cometido*** *o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones.----------*

2.- La normativa del Banco Central referente a "Riesgo Operacional" no obliga a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para directores y gerentes, simplemente en el marco general de "riesgo operacional" faculta a utilizar herramientas o programas de cobertura de riesgo, como por ejemplo las pólizas de seguro.----------

Se entiende por riesgo operacional, conforme la Comunicación "A" 4793 del Banco Central (fs. 172), al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean productos de eventos externos. Dicho concepto incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.----------

El riesgo legal puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u

otras consecuencia económicas y de otra índole por cumplimiento de normas y obligaciones contractuales.----------

Conforme los lineamientos vertidos en la Comunicación "A" 4854 por el Banco Central de la República Argentina, para gestión del riesgo operacional en las entidades financieras: "...Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder. A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adoptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional." (fs. 168).----------

De lo expuesto, surge que las entidades financieras "podrán" contratar seguros como complemento de las medidas de control interno adoptadas respecto de los riesgos operacionales. Es decir, no están obligados a ello por la normativa emitida por el Banco Central, sino facultados a utilizar esas herramientas, las cuales no pueden ser consideradas sustitutos de la gestión del riesgo.----------

Sin perjuicio que las pérdidas ocasionadas por la actuación del personal del Banco estén comprendidas en lo que se llama riesgo operacional, y por el mismo las entidades crediticias están facultadas a contratar seguros como complemento de las medidas de control interno adoptadas para mitigar esos riesgos, no se puede perder de vista que el Banco Provincia, en atención a manejar fondos públicos y el carácter de sus directivos, se encuentra sujeto al Articulo 188 de la Constitución Provincial, siendo que con la contratación del seguro de responsabilidad civil para directores y gerentes, por su accionar culposo, se está haciendo frente con fondos estatales a una contingencia que -por ley- deben responder personalmente los funcionarios.----------

En base a lo dicho, entiendo que carece de vitualidad evacuar las otras dos consultas vertidas en Informe Contable Nº 535/2010.----------

III.- CONCLUSIÓN *----------*

Por todo lo expuesto, entiende la suscripta que el Banco Provincia no se encuentra facultado para contratar y abonar con fondos públicos un seguro de responsabilidad civil que indemnice a los gerentes y directores por las pérdidas que se deriven de

cualquier reclamo de los que sean responsables por cualquier acto culposo cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones".----------

Por último toma intervención en las presentes actuaciones el Sr. Secretario Legal del Tribunal, quien expone su análisis jurídico *al caso* de la siguiente manera: *"De manera preliminar, de la cuestión central de la presente investigación, acerca de si un ente autárquico de la Administración Pública provincial, como el Banco de Tierra del Fuego, se halla habilitado a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad civil de sus directores y gerentes, podrían escindirse dos aspectos diferentes.*----------

La primera de ellas, se encuentra relacionada con la duda sobre si el seguro contratado tiende a cubrir la responsabilidad civil de los Directores y Gerentes de la entidad frente al propio Estado provincial, por los perjuicios económicos que éstos pudieran causarle en ocasión o ejercicio de sus funciones.----------

Al respecto, considero elemental distinguir que, según la documentación incorporada a las actuaciones (fs. 509/520), el contrato no incluye de manera expresa entre sus cláusulas, la cobertura por los daños y perjuicios que los funcionarios pudieran ocasionar a la propia entidad bancaria y, por ende, no cabría entender como un riesgo asegurado, una eventual condena de Gerentes o Directores del Banco en procesos judiciales o impuesta a través de un Juicio Administrativo de Responsabilidad llevado a cabo por este Tribunal de Cuentas. Más bien, de la lectura integral de la póliza, se advierte que se halla orientada a reclamos de "terceros o clientes" y no del propio Estado.----------

En efecto, puede leerse de las condiciones del "Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Gerentes", obrante a fojas 222, que enuncia como principal exclusión de la cobertura a los "Reclamos de Accionistas con participación mayor al 6%".-----

Similar fórmula, aunque de manera menos clara, se repite en la cláusula "CUARTA" de la póliza, relativa a "EXCLUSIONES".----------

De la interpretación armónica que -estimo- debe hacerse de un contrato de cláusulas predispuestas, evidentemente diseñado para empresas privadas y no para este caso específico, la acción judicial o el Juicio Administrativo de Responsabilidad incoados por este Tribunal de Cuentas contra los funcionarios del banco por los daños y perjuicios causados contra su patrimonio, configura el principal supuesto excluido de la cobertura.----------

De hecho y a modo meramente ejemplificativo, de los tres (3) Juicios Administrativos de Responsabilidad iniciados contra funcionarios del Banco (J.A.R. 96; 99 y 100), en vigencia de la póliza objeto de análisis (01/11/2009 a 01/11/2010), en ninguno de

ellos ha sido siquiera citada en garantía la Compañía de Seguros adjudicataria, lo cual pone de manifiesto que los propios tomadores entienden que tales supuestos no se encuentran alcanzados por la cobertura.----------

En función del análisis efectuado hasta este punto, opino que el contrato no ha tenido por objeto cubrir la responsabilidad civil de los Directores y Gerentes frente al propio Banco o al Estado provincial, por los daños que pudieren ocasionarle en ejercicio de sus respectivas funciones.----------

Lo dicho precedentemente, por otra parte, resulta compatible con lo decidido por este Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución Plenaria Nº 50/99, en la que tiene dicho:----------

"Que en la búsqueda del justo equilibrio, persiguiendo el cumplimiento del mandato constitucional que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, resulta procedente la correcta administración de esfuerzos y funciones a fin de evitar dispendio procesal y por ello es necesario demarcar los ámbitos de acción, ***reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina****, y las normas provinciales ponen en cabeza de la* ***Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad*** *bancaria provincial,* ***para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria****, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones, siguiendo los métodos del sector privado y de la economía (dado que de no ser así estaría en disparidad de fuerzas para competir en el sofisticado mercado de las finanzas, con sus riesgos y contingencias propias)* ***y, a su vez, haciendo expresa reserva que los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia son responsables por los perjuicios producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas"*** *(el destacado pertenece al original).-------*

"Que en el marco de lo descripto precedentemente, se hace necesario definir cuales acciones podrá llevar adelante este Organismo de acuerdo con las atribuciones que la Ley le otorga al Órgano de Control Externo...----------

Que en tal sentido, este Tribunal de Cuentas ha efectuado a lo largo del tiempo y desde la sanción de cada una de las normas -enfrentado las mismas vicisitudes y dificultades que el Sr. Fiscal de Estado- diversos controles y verificaciones sobre la normativa vigente en materia de ratificación de empréstitos contraídos,

autorizaciones para contraer préstamos, autorizaciones para contraer préstamos y/o emitir títulos, derogaciones parciales, modificaciones de artículos, aprobación de convenios, autorizaciones para gestionar créditos y cesión de derechos cuyos...--------

ARTÍCULO 1: RECONOCER la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales ponen en cabeza del Presidente, Vocales del Directorio, la sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad Bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones siguiendo los métodos del sector privado y de la economía.----------

ARTÍCULO 2: RATIFICAR la jurisdicción sobre los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en tanto éstos sean responsables de los perjuicios producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto estos se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas".----

Por otra parte, en torno a la facultad del Directorio del Banco para llevar a cabo este contrato puntual, analizada la situación a luz de la Comunicación "A" 4854 del Banco Central de la República Argentina, sobre lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras, el seguro en cuestión, aparece prima facie como una de las formas expresamente allí previstas, para mitigar las consecuencias disvaliosas de cualquier decisión errada de los Directores o Gerentes en ejercicio de sus funciones, que diera causa a la obligación de indemnizar a clientes del banco o a terceros.----------

Opino que tal medida, carece de virtualidad por por sí sola para entrar en contraposición con el criterio de la Resolución Plenaria citada, ni para desvirtuar la responsabilidad que establece el artículo 188 de la Constitución Provincial, para los funcionarios públicos.----------

Llevado a un ejemplo extremo, adoptar un razonamiento contrario, sería como prohibir a la Administración provincial que contrate seguros de responsabilidad civil para sus automotores ante el riesgo cierto de que ocurran accidentes que, sin que sean necesariamente imputables a dolo o culpa de quien los conduzca, obliguen al Estado a indemnizar, bajo la premisa de que los choferes deberían responder con su patrimonio personal por los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, en el marco del artículo 188 de la Constitución Provincial.----------

Con ese mismo criterio, el espectro de responsabilidades en juego en el caso bajo examen, se ve agravado por el alto grado de especialidad que requieren las

decisiones en la dinámica bancaria y por las múltiples contingencias -locales, nacionales e internacionales- a que se encuentra condicionado el éxito en materia financiera, como también ha sido atinadamente ponderado en el primero de los considerandos transcriptos de la Resolución Plenaria Nº 50/99.----------

En otro orden de ideas, a pesar de la exhaustiva investigación llevada a cabo por la contadora Fernanda COELHO, con los elementos recabados -y sin ingresar al análisis de los límites de la competencia legal del Tribunal- opino que no resulta factible ponderar la conveniencia de la operación analizada, toda vez que, aunque se desprendiera del expediente cuál sería la magnitud del riesgo para el patrimonio provincial, en caso de producirse acontecimientos como los asegurados, en la especie, merecen ser especialmente considerados diversos factores de rentabilidad empresarial, que exceden los alcances de la presente intervención.----------

En consecuencia, estimo innecesario evaluar antecedentes de indemnizaciones que haya debido pagar el banco, para justificar la cobertura de un riesgo que, como tal, es en esencia potencial y su virtualidad se halla más estrictamente ligada al ritmo y la significación económica de las operaciones propias de su actividad, que a una simple estadística sobre eventos dañosos efectivamente acaecidos en el pasado.-------

También en relación el significativo volumen económico que generalmente involucran las operaciones financieras, debe preverse que las indemnizaciones que eventualmente tuviera que asumir el Banco frente a terceros por errores de sus funcionarios, difícilmente podrían ser repetidas con éxito contra sus patrimonios personales, lo cual sería evidentemente desventajoso para una entidad supuestamente destinada a producir ganancias, como también ha sido valorado por la Resolución Plenaria Nº 50/99.----------

Tal circunstancia, no puede pasar inadvertida desde la perspectiva estrictamente jurídica, que en mi criterio debe ineludiblemente involucrar aspectos preventivos, pues más allá del alivio inmediato que este seguro pudiera implicar para los Directores y Gerentes del Banco, en último término, redunda en una mayor protección del patrimonio Estatal y más allá de las aristas propias del caso particular, en definitiva, no dista en mayor medida de lo que ocurriría en el ejemplo referido a los choferes de vehículos estatales.----------

En el contexto descripto, como ya enuncié, puede advertirse que la decisión de tomar una cobertura como la contratada, se enmarca -prima facie- válidamente en la Comunicación "A" 4854 del Banco Central ya referida, que expresamente prevé para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras que: "... Las

54

entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder. A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro...".----------

En otro orden de ideas, merece una consideración aparte, cuando menos respecto de los Gerentes del Banco, el carácter que ha dado nuestro Superior Tribunal de Justicia provincial, específicamente al personal del Banco de Tierra del Fuego mediante el Fallo "Correa", recientemente reeditado por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo en una Sentencia del 16 de diciembre de 2010, en autos "CERROTA, Jorge Norberto c/ BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO s/ Diferencias Salariales", en el que ha dicho que:----------

"Al respecto me he pronunciado en autos caratulados: `Zoratto, María Lorena c/ Banco Provincia de Tierra del Fuego s/ Despido' Exp. Nº 4437, con el siguiente alcance:----------

`Ahora bien, de acuerdo a lo resuelto en el citado fallo `Correa', los empleados del Banco de la Provincia, son trabajadores privados.----------

A los obreros y empleados de menor jerarquía de las empresas del Estado -que, con las entidades autárquicas (caso del Banco Provincia, según ley 234, constituyen distintas manifestaciones del fenómeno de la descentralización se los consideró sometidos a las normas del derecho privado; no fueron considerados como empleados públicos (fallos 233:196; 247:326)'...----------

`Estamos frente a trabajadores privados y no a empleados públicos a los que se los incluye en el régimen privado, en virtud del art. 2º inc. `a' de la L.C.T. o del 2 inc. `g' de la 22.140'.----------

Así las cosas y conforme a lo resuelto por nuestro cimero tribunal en el fallo `Correa' los empleados del Banco de Tierra del Fuego revisten la calidad de empleados privados.----------

Sentada la naturaleza jurídica que rige a los empleados de la demandada, corresponde analizar si el criterio expuesto precedentemente abarca la categoría profesional del actor.----------

A criterio del suscripto el artículo primero de la Ley 664 establece un doble estándar acumulativo de exclusión; la naturaleza del cargo y su falta de inclusión en convenio colectivo aplicable.----------

Así lo entendió el Dr. Hutchinson en el citado caso `Correa', al tratar una norma de idéntica redacción: `Es menester tener en cuenta que al dictarse la norma reguladora para los trabajadores de la entidad bancaria, estableciéndose el encuadre jurídico general como los caracteres generales, fueron no incluidos un colectivo de personas que comprende al directorio del Banco, como así también a aquellos funcionarios o autoridades de asesoramiento que no se hallaren comprendidos en el escalafón que rige la actividad bancaria'.----------

Concluyo que al estar incluido el cargo de `Gerente General' en el Convenio Colectivo 18/75 (artículo nº 8), el actor se encuentra comprendido en el régimen jurídico previstos para los empleados bancarios -Estatuto Bancario-, en tanto no se constata el cumplimiento de uno de los dos requisitos exigidos para la exclusión.------

Ahora bien, al vincularse el actor con la demandada mediante una relación de empleo privado, no es posible aplicarle las disposiciones constitucionales previstas para los empleados públicos provinciales, resolución de directorio nº 02/08 que adhirió al decreto provincial nº 25/08".----------

Si bien el citado no es un criterio aceptado pacíficamente por reconocidos juristas locales, constituye la Doctrina judicial vigente y de conformidad con la cual, sería resuelta cualquier controversia que se planteara respecto del régimen aplicable a los empleados del Banco de Tierra del Fuego, de acuerdo con lo previsto por el artículo 37 de la Ley provincial Nº 110.----------

En ese marco, de acuerdo con el artículo 103 bis de la Ley nacional de Contrato de Trabajo Nº 20.744, resulta factible para el empleador otorgar a sus trabajadores, aparte de la remuneración, beneficios sociales.----------

En efecto, se ha dicho sobre los citados beneficios sociales que: "Se trata de prestaciones o beneficios cuya causa-fin apunta a posibilitar la mejora del género de vida del trabajador y de su familia, y que no se conceden en función del aporte que el dependiente realiza a la comunidad laboral (y por el cual recibe su contraprestación bajo la forma de remuneración), sino en razón de sus necesidades o contingencias...--

Aunque son otorgados en el marco del contrato de trabajo, la causa jurídica del beneficio no es la contraprestación de una labor cumplida o prometida, sino la atención de determinadas contingencias por el empleador o la provisión de servicios o condiciones a los que de otro modo no tendría acceso el trabajador, o los miembros

de su familia, motivo por el que escapa al concepto jurídico de remuneración, sea laboral o previsional, aún cuando en algunos casos la cuantía económica del beneficio se calcule tomando como referencia el monto de la remuneración" (ACKERMAN, Mario E., Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo III, Rubinzal–Culzoni, 2005, págs. 367/368).----------

"Por distintas razones, que en ocasiones operan concurrentemente, los beneficios sociales (o fringe benefits, en la expresión anglosajona asimilable) no han dejado de crecer y multiplicarse en la práctica de las relaciones laborales.----------

A las iniciales fórmulas de contenido fuertemente paternalista, destinadas a proveer a los trabajadores de ciertos servicios aun insuficientes en los conglomerados urbanos en cuyo entono se instalaban los establecimientos industriales (economatos laborales, ciertas fórmulas de manutención o alimentación, comedores, transporte), siguieron otras más a tono con la evolución de los tiempos: sistemas de seguro de salud o servicios médicos complementarios, planes de pensión complementarios o mejoras voluntarias de la seguridad social, pólizas de seguro, actividades de formación y capacitación, actividades sociales deportivas y culturales.----------

La expansión de estos servicios o prestaciones se explica, además de las motivaciones axiológicas antes señaladas, por otras razones entre las que cabe mencionar:---------

(a) Desde el punto de vista de los trabajadores, lo beneficios sociales comportan en ocasiones, además de mejores condiciones de confort y clima laboral, beneficios de tipo fiscal, porque algunos de ellos no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias.----------

Por lo demás, los trabajadores prefieren, en ocasiones, acceder a este tipo de beneficios que reportan cobertura frente a determinadas contingencias (ej., seguros o planes de salud) o proveen ciertas ventajas de largo plazo (sistemas complementarios de pensión) que recibir más dinero líquido en corto plazo y tener que afrontar a su costo la contratación de estos servicios.----------

Opera en tal sentido una ventaja adicional derivada de las economías de escala que obtienen las empresas al contratar un volumen importante de productos o servicios, seguros de vida, pólizas de asistencia sanitaria, cursos de capacitación), con un beneficio para el trabajador notablemente superior al que resultaría de una contratación directa que hiciera el propio beneficiario a su costo.----------

(b) Desde la perspectiva de los empleadores, los beneficios sociales proveen condiciones de confort y clima laboral, y apuntan a satisfacer necesidades personales

y contingencias de los trabajadores, que contribuye a atraerlos y retenerlos" (ACKERMAN, Mario E., op cit. pág. 394/395).----------

"El interrogante que se plantea en forma inmediata es si la enumeración contenida en la norma legal es taxativa o meramente enunciativa...----------

Del mismo modo en que ocurriera con otros institutos, y siguiendo al respecto la dinámica impuesta por una realidad esencialmente cambiante -que se manifiesta con particular intensidad en el campo de las relaciones del trabajo que intenta regular esta rama del Derecho-, los beneficios sociales nacieron a la vida jurídica como una respuesta espontánea de los protagonistas sociales, antes aun de su regulación formal por el Derecho, y fueron luego receptados y desarrollados por la jurisprudencia.----------

De allí que no parece razonable interpretar, en ausencia de una definición legal categórica al respecto, que la existencia jurídica como beneficios sociales de determinadas prestaciones tuviese que depender de su incorporación a una lista predispuesta por el ordenamiento, con pretensión omniabarcativa (GNECCO, La nueva regulación por ley de los "beneficios sociales", en T. y S.S. 1996-836/839)".---

"A nivel de la jurisprudencia, se ha admitido -entre muchos otros- la condición de beneficios sociales de las siguientes prestaciones que no aparecen enumeradas en el listado de la norma: utilización gratuita de las instalaciones del club de la empresa, provisión de servicios de cafetería y bebidas a precios subsidiados, servicios gratuitos de merienda y refrigerios, provisión de desayuno otorgado en especie, compensación por tarifa telefónica a los trabajadores telefónicos, suministro de energía eléctrica y gas natural a personal de la actividad, entrega de vales de descuento sobre productos que expende el empleador, provisión del servicio de transporte, etcétera" (ACKERMAN, Mario E., op cit. Pág. 408/409).----------

***CONCLUSIÓN*----------**

En virtud de todo lo expuesto, coincido con la contadora Fernanda COELHO, en que el Banco Tierra del Fuego se encuentra facultado para la contratación analizada en la presente investigación y, en función de ello, estimo que no surgen elementos que indiquen la configuración de un presunto perjuicio fiscal.----------

Por lo demás, en relación a las irregularidades verificadas en la contratación de la Póliza Nº 15225, mediante la Licitación Privada Nº 001/2009 – Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores y Gerentes, que fueran reflejadas en el punto IV, punto 4, apartados 1, 2 y 3 del Informe Contable Nº 535/10 Letra TCP-INVESTIGACIONES ESPECIALES, cabría la aplicación de sanciones a los

Directores que suscribieron la Resolución del Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, registrada en Acta Nº 26/2009.----------

A tal efecto, considero relevante tener presente, que la aludida Resolución fue suscripta el 26 de octubre de 2009, en función de lo cual podrían considerarse excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50 y el criterio sentado por este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario Nº 1744, no obstante lo cual, corresponde también tener presente que este Órgano de Control, ha tomado conocimiento de la contratación analizada, a partir de la referencia efectuada al respecto por el Dr. Raúl ACIAR, el 29 de abril del corriente año (v. fs. 8), en función de lo que decidió promover la presente investigación.----------

Las transgresiones aludidas, están dadas por las siguientes situaciones:----------

1) No se ha emitido orden de compra para la contratación de la póliza Nº 15225, período de vigencia 01/11/09 al 01/11/10, incumpliendo lo establecido por el Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación bajo análisis (Instructivo Nº "E" 064 – 4ª publicación, Capítulo II, Sección I, punto 1.6. "Adjudicación").------

2) La oferta adjudicada, fue cotizada en dólares estadounidenses, lo cual incumple lo establecido en la Cláusula 3 inciso a) de las Cláusulas Generales del Pliego de la Licitación Privada Nº 001/2009 – BTF (fs. 119).----------

3) No fue aportada la garantía de adjudicación, incumpliendo lo previsto por el Capítulo II, Sección I, punto 1.6 del Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación.----------

Por lo tanto, puede determinarse como responsables de los incumplimientos reseñados al ingeniero Ricardo Raúl IGLESIAS, en su carácter de Presidente del Directorio; licenciado Marcelo Javier POSE, como Vicepresidente y los señores Roberto Luis CROCIANELLI y Favio Renan FALETTI como Directores, todos ellos firmantes de la Resolución del Directorio registrada en Acta Nº 26/2009 (fs. 81/82).--

A mayor abundamiento, estimo relevante mencionar que de acuerdo con el Registro de Sanciones y Multas a cargo de esta Secretaría Legal, el único funcionario de los nombrados, que posee antecedentes es el señor Roberto Luis CROCIANELLI, a quien le fue aplicada una multa, que aún no se encuentra firme, por hechos acaecidos durante su desempeño como Ministro de Economía de la provincia".----------

Transcriptos los informes elaborados por las diferentes áreas del Tribunal, los cuales, a mi entender, se encuentran debidamente circunstanciados y fundados, adelanto mi opinión con sustento en ellos en el sentido que la contratación del seguro aludido no constituye perjuicio fiscal al erario público.----------

En efecto, teniendo en cuenta las intervenciones citadas precedentemente, comparto las conclusiones a las que arribaran la Auditora Fiscal actuante, CPN María Fernanda COELHO en su Informe Contable Nº 535/10 y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en su Informe Legal Nº 516/10, en cuanto a la falta de perjuicio fiscal fundado en las disposiciones de la Comunicación "A" 4854 del Banco Central de la República Argentina.----------

Ésta comunicación en su parte pertinente textualmente dice: (fs. 168) *"Control y mitigación: Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.*----------

A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adoptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional". (el subrayado no es del original).------

Cabe poner de resalto en éste punto, que mediante Resolución Plenaria Nº 50/99, el Tribunal de Cuentas resuelve reconocer la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, con lo cual, la Comunicación "A" 4854 referente a los lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras emitida por éste, resulta ser una norma válida en el ámbito del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.----------

Por lo tanto, la contratación del seguro en análisis encuentra su justificación en ésta Comunicación del B.C.R.A., ya que ésta habilita al banco al uso de pólizas de seguros frente a la exposición a riesgos operacionales. ----------

Por otra parte, como bien lo menciona el Secretario Legal en su informe, este seguro cubre los riesgos propios de la actividad financiera frente a los reclamos de terceros o clientes, de ahí la aplicación de las disposiciones del B.C.R.A. en el tema; pero no cubre la responsabilidad administrativa de los funcionarios asegurados, esto es, aquella que persiga el Tribunal de Cuentas en un Juicio Administrativo de Responsabilidad en el marco de su competencia, lo que marca la diferencia entre el cumplimiento de las obligaciones financieras ante el B.C.R.A. y las responsabilidades administrativas frente a Tribunal de Cuentas.----------

Cabe destacar en esto que según lo vertido por el Sr. Secretario Legal en su informe, en el Tribunal existen tres (3) Juicios Administrativos de Responsabilidad contra funcionarios del Banco, identificados como J.A.R. Nº 96, J.A.R. Nº 99 y J.A.R. Nº 100. En estos juicios, iniciados durante la vigencia de la póliza en cuestión, ninguno de los funcionarios involucrados han citado en Garantía a la Compañía de Seguros, evidenciando ello la falta de cobertura en los trámites que tengan por objeto la responsabilidad administrativa en lugar de riesgos operacionales.----------

No obstante lo expuesto, con sustento en la normativa y antecedentes citados, entiendo que no existe perjuicio fiscal en la contratación del seguro analizado, por encontrarse ello previsto en la Comunicación B.C.R.A. Nº "A" 4854, correspondiendo en el caso dar por concluida la investigación.----------

A mas de lo dicho, he de indicar que comparto el análisis efectuado por el Secretario Legal en su informe, respecto al carácter que se ha dado a los agentes del Banco por nuestro Superior Tribunal de Justicia provincial en el Fallo "Correa", recientemente reeditado por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo en autos: "CERROTA, Jorge Norberto c/ BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO s/ Diferencias Salariales" (16/12/10), en el que ha dicho que:----------

"Al respecto me he pronunciado en autos caratulados: `Zoratto, María Lorena c/ Banco Provincia de Tierra del Fuego s/ Despido' Exp. Nº 4437, con el siguiente alcance:----------

Ahora bien, de acuerdo a lo resuelto en el citado fallo `Correa', los empleados del Banco de la Provincia, son trabajadores privados.----------

A los obreros y empleados de menor jerarquía de las empresas del Estado -que, con las entidades autárquicas (caso del Banco Provincia, según ley 234, constituyen distintas manifestaciones del fenómeno de la descentralización se los consideró sometidos a las normas del derecho privado; no fueron considerados como empleados públicos (fallos 233:196; 247:326)'...----------

`Estamos frente a trabajadores privados y no a empleados públicos a los que se los incluye en el régimen privado, en virtud del art. 2º inc. `a' de la L.C.T. o del 2 inc. `g' de la 22.140'.----------

Así las cosas y conforme a lo resuelto por nuestro cimero tribunal en el fallo `Correa' los empleados del Banco de Tierra del Fuego revisten la calidad de empleados privados.----------

Sentada la naturaleza jurídica que rige a los empleados de la demandada,

corresponde analizar si el criterio expuesto precedentemente abarca la categoría profesional del actor.----------

A criterio del suscripto el artículo primero de la Ley 664 establece un doble estándar acumulativo de exclusión; la naturaleza del cargo y su falta de inclusión en convenio colectivo aplicable.----------

Así lo entendió el Dr. Hutchinson en el citado caso `Correa', al tratar una norma de idéntica redacción: `Es menester tener en cuenta que al dictarse la norma reguladora para los trabajadores de la entidad bancaria, estableciéndose el encuadre jurídico general como los caracteres generales, fueron no incluidos un colectivo de personas que comprende al directorio del Banco, como así también a aquellos funcionarios o autoridades de asesoramiento que no se hallaren comprendidos en el escalafón que rige la actividad bancaria'.----------

Concluyo que al estar incluido el cargo de `Gerente General' en el Convenio Colectivo 18/75 (artículo nº 8), el actor se encuentra comprendido en el régimen jurídico previstos para los empleados bancarios -Estatuto Bancario-, en tanto no se constata el cumplimiento de uno de los dos requisitos exigidos para la exclusión.------

Ahora bien, al vincularse el actor con la demandada mediante una relación de empleo privado, no es posible aplicarle las disposiciones constitucionales previstas para los empleados públicos provinciales, resolución de directorio nº 02/08 que adhirió al decreto provincial nº 25/08".----------

Si bien el citado no es un criterio aceptado pacíficamente por reconocidos juristas locales, constituye la Doctrina judicial vigente y de conformidad con la cual, sería resuelta cualquier controversia que se planteara respecto del régimen aplicable a los empleados del Banco de Tierra del Fuego, de acuerdo con lo previsto por el artículo 37 de la Ley provincial Nº 110.----------

En ese marco, y siguiendo el criterio utilizado por el Secretario Legal, de acuerdo con el artículo 103 bis de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo Nº 20.744, resulta factible para el empleador otorgar a sus trabajadores, aparte de la remuneración, beneficios sociales.----------

En efecto, reiterando la doctrina esbozada en el informe legal citado, se ha dicho sobre los citados beneficios sociales que: *"Se trata de prestaciones o beneficios cuya causa-fin apunta a posibilitar la mejora del género de vida del trabajador y de su familia, y que no se conceden en función del aporte que el dependiente realiza a la comunidad laboral (y por el cual recibe su contraprestación bajo la forma de remuneración), sino en razón de sus necesidades o contingencias...*----------

Aunque son otorgados en el marco del contrato de trabajo, la causa jurídica del beneficio no es la contraprestación de una labor cumplida o prometida, sino la atención de determinadas contingencias por el empleador o la provisión de servicios o condiciones a los que de otro modo no tendría acceso el trabajador, o los miembros de su familia, motivo por el que escapa al concepto jurídico de remuneración, sea laboral o previsional, aún cuando en algunos casos la cuantía económica del beneficio se calcule tomando como referencia el monto de la remuneración" (ACKERMAN, Mario E., Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo III, Rubinzal–Culzoni, 2005, págs. 367/368).----------

"Por distintas razones, que en ocasiones operan concurrentemente, los beneficios sociales (o fringe benefits, en la expresión anglosajona asimilable) no han dejado de crecer y multiplicarse en la práctica de las relaciones laborales.----------

A las iniciales fórmulas de contenido fuertemente paternalista, destinadas a proveer a los trabajadores de ciertos servicios aun insuficientes en los conglomerados urbanos en cuyo entono se instalaban los establecimientos industriales (economatos laborales, ciertas fórmulas de manutención o alimentación, comedores, transporte), siguieron otras más a tono con la evolución de los tiempos: sistemas de seguro de salud o servicios médicos complementarios, planes de pensión complementarios o mejoras voluntarias de la seguridad social, pólizas de seguro, actividades de formación y capacitación, actividades sociales deportivas y culturales.----------

La expansión de estos servicios o prestaciones se explica, además de las motivaciones axiológicas antes señaladas, por otras razones entre las que cabe mencionar:----------

(a) Desde el punto de vista de los trabajadores, lo beneficios sociales comportan en ocasiones, además de mejores condiciones de confort y clima laboral, beneficios de tipo fiscal, porque algunos de ellos no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias.----------

Por lo demás, los trabajadores prefieren, en ocasiones, acceder a este tipo de beneficios que reportan cobertura frente a determinadas contingencias (ej., seguros o planes de salud) o proveen ciertas ventajas de largo plazo (sistemas complementarios de pensión) que recibir más dinero líquido en corto plazo y tener que afrontar a su costo la contratación de estos servicios.----------

Opera en tal sentido una ventaja adicional derivada de las economías de escala que obtienen las empresas al contratar un volumen importante de productos o servicios, seguros de vida, pólizas de asistencia sanitaria, cursos de capacitación), con un

beneficio para el trabajador notablemente superior al que resultaría de una contratación directa que hiciera el propio beneficiario a su costo.----------

(b) Desde la perspectiva de los empleadores, los beneficios sociales proveen condiciones de confort y clima laboral, y apuntan a satisfacer necesidades personales y contingencias de los trabajadores, que contribuye a atraerlos y retenerlos" (ACKERMAN, Mario E., op cit. pág. 394/395).----------

"El interrogante que se plantea en forma inmediata es si la enumeración contenida en la norma legal es taxativa o meramente enunciativa...----------

Del mismo modo en que ocurriera con otros institutos, y siguiendo al respecto la dinámica impuesta por una realidad esencialmente cambiante -que se manifiesta con particular intensidad en el campo de las relaciones del trabajo que intenta regular esta rama del Derecho-, los beneficios sociales nacieron a la vida jurídica como una respuesta espontánea de los protagonistas sociales, antes aun de su regulación formal por el Derecho, y fueron luego receptados y desarrollados por la jurisprudencia.----------

De allí que no parece razonable interpretar, en ausencia de una definición legal categórica al respecto, que la existencia jurídica como beneficios sociales de determinadas prestaciones tuviese que depender de su incorporación a una lista predispuesta por el ordenamiento, con pretensión omniabarcativa (GNECCO, La nueva regulación por ley de los "beneficios sociales", en T. y S.S. 1996-836/839)".---

"A nivel de la jurisprudencia, se ha admitido -entre muchos otros- la condición de beneficios sociales de las siguientes prestaciones que no aparecen enumeradas en el listado de la norma: utilización gratuita de las instalaciones del club de la empresa, provisión de servicios de cafetería y bebidas a precios subsidiados, servicios gratuitos de merienda y refrigerios, provisión de desayuno otorgado en especie, compensación por tarifa telefónica a los trabajadores telefónicos, suministro de energía eléctrica y gas natural a personal de la actividad, entrega de vales de descuento sobre productos que expende el empleador, provisión del servicio de transporte, etcétera" (ACKERMAN, Mario E., op cit. Pág. 408/409).----------

Sentado lo que precede, corresponde mencionar otras circunstancias ajenas al perjuicio fiscal, referidas al trámite de contratación y que deben ser analizadas en esta instancia.----------

Así, en el Informe Contable Nº 535/10 se cita en su punto IV, items 1, 2 y 3 irregularidades relacionadas con la falta de emisión de la orden de compra para la contratación de la póliza; que las ofertas presentadas fueron cotizadas en dólares

estadounidenses y la falta de constancia que acredite la integración de la garantía de adjudicación.----------

Sobre estos reparos, entiendo que efectivamente se han producido los incumplimientos señalados, produciendo las siguiente transgresiones:----------

a) Por la falta de emisión de la orden de compra se ha incumplido con lo establecido en el Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación bajo análisis (Instructivo Nº "E" 064 – 4ª publicación, Capítulo II, Sección I, punto 1.6. "Adjudicación").----------

b) La oferta adjudicada, fue cotizada en dólares estadounidenses, lo cual incumple lo establecido en la Cláusula 3 inciso a) de las Cláusulas Generales del Pliego de la Licitación Privada Nº 001/2009 – BTF (fs. 119).----------

c) No ha sido aportada la garantía de adjudicación, incumpliendo lo previsto por el Capítulo II, Sección I, punto 1.6 del Manual de Compras y Gastos vigente al momento de la contratación.----------

A tal efecto, y dada la entidad de estos incumplimientos, entiendo que corresponde formular una advertencia a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego a fin de evitar que en el futuro incurran en incumplimientos como los señalados, debiendo respetar en todo caso debido proceso adjetivo.----------

Por todo lo expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:--------

I) Dar por concluida la presente investigación, con resultado en la inexistencia de perjuicio fiscal a la provincia por la Contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, Póliza Nº 000000015225 de la empresa Liberty Seguros Argentina SA; ello, conforme lo expuesto precedentemente y a la conclusión arribada por el Sr. Conjuez en su desempeño como Vocal Auditor, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley Provincial Nº 50.----------

II) Advertir a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego a que en el futuro deberán respetar las disposiciones sobre contrataciones, en especial, las que surjan del "Manual de Compras y Gastos" aprobado al efecto, y las del "Pliego de Licitación", bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. Es mi voto".----------

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra VA, Nº 92/2010 caratulado "S/ Investigación contratación seguro para cubrir responsabilidad patrimonial de directores del B.T.F.", a los fines de fundar mi voto.----------

Al respecto cabe señalar que las actuaciones fueron analizadas en primer término por el conjuez designado por resolución Plenaria Nº 058/2011, CP Roberto Juan SERVETTO, quien luego de efectuar un pormenorizado análisis de las mismas, concluye que la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil a la empresa Liberty Seguros Argentina en favor de las autoridades del Banco Provincial de Tierra del Fuego no generó un perjuicio fiscal en contra del erario público provincial, por lo que entiende debe darse por concluida la presente investigación.----------

Así las cosas, y tomando en consideración que el análisis respecto de la existencia de perjuicios fiscales es una facultad exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría, en función de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50, es que adhiero a las medidas propuestas por el conjuez interviniente, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto."----------

Fianlmente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "... Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra VA, Nº 92/2010 caratulado "S/ Investigación contratación seguro para cubrir responsabilidad patrimonial de directores del B.T.F." a los fines de fundar mi voto.----------

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.----------

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis y tratamiento que el preopinante le da a la investigación llevada adelante por la Auditora Fiscal en el marco de la investigación especial iniciada a consecuencia de la presentación formulada por el Secretario Contable del organismo.----------

Que en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo me remito a los antecedentes analizados por el preopinante, adhiriendo al mismo y a las medidas propuestas a fin de dar por concluida la presente investigación, conforme lo propone el conjuez designado por Resolución Plenaria Nº 058/2011. Es mi voto".----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,

RESUELVE:----------

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la presente investigación, con resultado en la inexistencia de perjuicio fiscal a la Provincia por la Contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, Póliza Nº 000000015225 de la empresa Liberty Seguros

54

Argentina SA; ello, conforme lo expuesto precedentemente y a la conclusión arribada por el Sr. Conjuez en su desempeño como Vocal Auditor, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 2º.- Advertir a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego a que en el futuro deberán respetar las disposiciones sobre contrataciones, en especial, las que surjan del "Manual de Compras y Gastos" aprobado al efecto, y las del "Pliego de Licitación", bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario notificar con copia certificada de la presente al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la Auditora Fiscal interviniente, y a las Secretarías Legal y Contable del Organismo.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.----------

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.----------

ARTICULO 6º.- Disponer, que cumplida todas las medidas dispuestas en el presente acto se lleven adelante las medidas tendientes a archivar estas actuaciones.

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría Conjuez C.P.N. Roberto Juan SERVETTO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2174 .-

C.P.N. Roberto Juan SERVETTO
Conjuez
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia